



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano.

Número de recurso

057/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria General de Gobierno

Fecha de presentación del recurso

26 de enero de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de mayo de 2018
Primera Determinación



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado clasifica toda la información como reservada, pero solo justifica lo de una pregunta...las otras concernientes al trabajo del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza, si pueden ser contestadas, son estadísticas y no ponen en evidencia a los cuerpos de seguridad..."(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante su informe de cumplimiento el sujeto obligado informó que emitió nueva resolución misma que notificó a la recurrente.



RESOLUCIÓN

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 07 de marzo de 2018.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, de cuyo resolutive **SEGUNDO** se determino **FUNDADO** el recurso de revisión **057/2018** interpuesto por el recurrente, y en su resolutive **TERCERO** se **MODIFICÓ** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIRIÓ** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, entregara la información solicitada. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido con lo ordenado en la resolución.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en la misma fecha se notificó al sujeto obligado, mediante oficio **CRH/261/2018**, al correo electrónico transparencia.sgg@jalisco.gob.mx, ello según consta a fojas 49 cuarenta y nueve y 50 cincuenta respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado el día 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho a través del cual rindió el informe de cumplimiento correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...esta Unidad de Transparencia notificó mediante el oficio UAT/0651-032b/2018, al Director General Del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para que remitiera la información, dando contestación la misma a través del oficio CESP/CEECC/939/2018, del cual se emitió una nueva resolución con oficio ut/0721-03/2018, notificándose al solicitante vía correo electrónico, se adjunta al presente acuse de notificación, a efecto de que se tenga por cumplida la resolución del presente recurso de revisión..." (SIC)

En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente manifestara lo que a su derecho correspondiera, es decir si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 17 diecisiete de abril del presente año, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 56 cincuenta y seis de actuaciones.

III.- El día 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 17 de abril del mismo año, se notificó a la parte recurrente vía correo electrónico, el acuerdo mediante el que se le concedió el término de **tres días hábiles** a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

IV.- Posteriormente, con fecha 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 02 dos de mayo del presente año, visto su contenido se le tuvo rindiendo alcance a su informe de cumplimiento, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...
El 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Órgano Garante Estatal de Transparencia, resolvió el medio de impugnación 057/2018, mismo que fue notificado el 08 ocho de marzo del año en curso, en el cual determinó emitir y notificar nueva resolución al solicitante en la que se entregue las estadísticas.*

3. A través del oficio UT/0651-03/2018 se requirió al Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para que remitiera la información requerida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

...
II. Se determina el cumplimiento dictado en la resolución del recurso de revisión 057/2018, interpuesto por la C. (...), de acuerdo a la respuesta generada por el Lic. (...) Encargado de Dirección General del Centro Estatal de Evaluación, y Control de Confianza mediante el oficio número CESP/CEECC/939/2018, mismo que se anexa y en el cual refiere que remite la información estadística solicitada por el particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del alcance al informe de ley y sus anexos, para tal efecto, se le concedió el **término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, a fin de que, manifestara si dichos documentos satisfacían sus pretensiones de información. Dicho acuerdo se notificó a la recurrente con fecha 07 siete de mayo del presente año, como consta a foja 65 sesenta y cinco de actuaciones.

V.- Finalmente, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 07 siete del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el recurso de revisión **057/2018**, en la que se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que

surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, entregara la información peticionada.

Esto es así, toda vez que, como se advierte en la copia simple que remitió la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Despacho del Gobernador, en alcance a su informe de cumplimiento, emitió nueva resolución dirigida a la parte recurrente mediante oficio **UT/1290-04/2018**, del cual se desprende lo siguiente:

*"...II. Se determina el cumplimiento dictado en la resolución del recurso de revisión 057/2018, interpuesto por la C. (...), de acuerdo a la respuesta generada por el Lic. (...) Encargado de Dirección General del Centro Estatal de Evaluación, y Control de Confianza mediante el oficio número CESP/CEECC/939/2018, mismo que se anexa; y en el cual refiere que **remite la información estadística solicitada** por el particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC) (El énfasis es añadido)*

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia simple del escrito donde dejó constancia que la ahora recurrente acudió a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para notificarse de manera personal del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, esto el día 16 dieciséis de marzo del año en curso.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Ponencia Instructora notificó a la parte recurrente con fecha 07 siete de mayo el año 2018 dos mil dieciocho, el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información que fue proporcionada por el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin, ésta fue omisa en manifestarse al respecto, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 110 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende tácitamente conforme con el cumplimiento respectivo.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.

Por tanto, haciendo una valoración de las documentales remitidas por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 298, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del arábigo 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado en copias simples, toda vez que no fueron objetadas por las partes y tienen relación con todo lo actuado, se les da valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia, para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

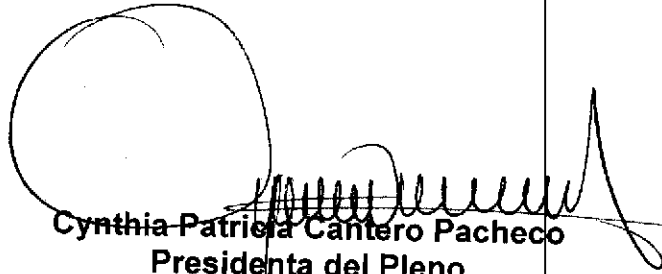
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, del presente recurso de revisión **057/2018**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISION 057/2018

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 057/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG